

DECRET

Article únic

1. L'apartat 1.b de l'article 9 del Decret 51/1992, de 30 de juliol, sobre indemnitzacions i compensacions per obres i instal·lacions de depuració d'aigües residuals queda redactat de la manera següent: «Al valor inicial anterior, s'hi han de sumar les inversions en substitució d'elements, modificacions i ampliacions realitzades fins al 31 de desembre de 1991, després d'haver-ne deduït el valor residual dels elements substituïts o modificats, amb la qual cosa s'obindrà el valor final de la inversió.»

2. Se suprimeix l'apartat 1.c de l'article 9 del Decret esmentat.

Disposició final

Aquest Decret entrarà en vigor el mateix dia en què es publicarà en el BOCAIB.

Palma, 15 de desembre de 1994

EL PRESIDENT

Gabriel Cañellas Fons
El conseller d'Obres Públiques i
Ordenació del Territori
Bartomeu Reus Beltrán

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

1.- Disposiciones Generales PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Núm. 26294

Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los Consells Insulars en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rei y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

LLEI

LEY DE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS A LOS CONSEJOS INSULARES EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO, DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL, DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL, DE DEPÓSITO LEGAL DE LIBROS Y DE DEPORTES

Exposición de Motivos

La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares inciden en la estructuración institucional de las Islas Baleares. Ambos textos normativos han permitido, por una parte, configurar una administración propia a través de los respectivos consejos insulares, y por otra, la configuración de las Islas Baleares como comunidad autónoma, con una organización conjunta.

Mediante la Ley 5/1989, de 13 de abril, de consejos insulares, se delimitó el marco de estos entes, configurados como corporaciones locales y como instituciones de la Comunidad Autónoma, con las previsiones de competencias que se prevén en el artículo 39 del Estatuto de Autonomía.

El proceso se inicia con la Ley 9/1990, de 20 de junio, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de urbanismo y habitabilidad, y continúa con las siguientes normas:

- La Ley 8/1993, de 1 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de régimen local.

- La Ley 9/1993, de 1 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de información turística.

- La Ley 12/1993, de 20 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de servicios sociales y asistencia social, correspondientes al Decreto del Consejo General Interinsular de 28 de junio de 1982.

- La Ley 13/1993, de 20 de diciembre, de atribución de competencias a los

consejos insulares en materia de inspección técnica de vehículos.

La presente ley de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes es un paso más de este proceso y cumple, por una parte, el apartado primero de la disposición transitorianovena del Estatuto de Autonomía, y por otra, aumenta la atribución a los consejos insulares, en su ámbito territorial y con carácter de propias, de las competencias que les habían sido delegadas o que simplemente tenían una encomienda de gestión, con la finalidad de homogeneizar los bloques competenciales de las corporaciones insulares, para dar así satisfacción a la voluntad de autogobierno de cada isla, articulada como un sistema de cooperación armónica de carácter interinsular.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley.

Se atribuyen a los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza y Formentera, en su ámbito territorial, y con carácter de propias, todas las competencias ejecutivas y de gestión asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en relación con las cinco materias que se indican a continuación, de conformidad con lo que establecen el artículo 39, apartados 6, 13, 17 y último párrafo, de la Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, y el artículo 12.3 de la Ley 5/1989, de 13 de abril, de consejos insulares.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se reserva las potestades genéricas y específicas determinadas en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Patrimonio histórico

Los consejos insulares asumen todas las competencias que habían sido asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de patrimonio histórico:

1. Las derivadas del Real Decreto 3040/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura.
2. Las competencias autonómicas determinadas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español.
3. Las demás competencias asumidas mediante otras disposiciones legales o reglamentarias.
4. Asimismo se atribuyen a los consejos insulares las competencias, funciones y servicios de patrimonio histórico siguientes:

a) Gestionar el Registro insular de bienes de interés cultural y las comunicaciones con el Registro de bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

b) Gestionar el Inventario insular del patrimonio cultural mueble y las comunicaciones con el Inventario del patrimonio cultural mueble de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

c) Ejercer los derechos de tanteo y retracto en los supuestos de alienación de bienes declarados de interés cultural o incluidos en el Inventario general.

d) Las competencias del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes determinadas en la Ley 3/1987, de 18 de marzo, de medidas de fomento del patrimonio histórico de las Islas Baleares

5. Dado lo que establece el artículo 39.6 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, los consejos insulares crearán las comisiones insulares del patrimonio histórico-artístico, en su ámbito territorial, establecerán su organización, su composición y su funcionamiento y asumirán la tramitación y la ejecución de sus acuerdos.

ARTÍCULO 3.- Promoción sociocultural

Los consejos insulares asumirán todas las competencias que habían sido asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de promoción sociocultural:

1. Las derivadas del Real Decreto 3040/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura.
2. Las demás competencias asumidas mediante otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 4.- Animación sociocultural

Los consejos insulares asumirán todas las competencias que habían sido asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de animación sociocultural:

1. Las derivadas del Real Decreto 4101/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura.

2. Las demás competencias asumidas mediante otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 5.- Depósito legal de libros

Los consejos insulares asumirán todas las competencias que habían sido asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de depósito legal de libros:

1. Las derivadas del Real Decreto 2567/1980, de 7 de noviembre, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado en materia de sanidad y cultura.

2. Las demás competencias asumidas mediante otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 6.- Deportes

Los consejos insulares asumirán todas las competencias que habían sido asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de deportes:

1. Las derivadas del Real Decreto 4101/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura.

2. Las derivadas del artículo 8.n) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en cuanto a elaborar los censos de las instalaciones deportivas ubicadas en su ámbito territorial.

3. Las que determine la ley balear del deporte.

4. Asimismo se atribuyen a los consejos insulares las competencias, funciones y servicios de deportes siguientes:

a) La titularidad de los gabinetes insulares de medicina deportiva y la coordinación de la gestión de los gabinetes locales de medicina deportiva.

b) La elaboración, la aprobación y la ejecución de los planes insulares de establecimientos y de instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 7.- Museo Krekovic

Se atribuye al Consejo Insular de Mallorca la titularidad, la gestión y la administración del Museo Kristian Krekovic de Palma.

El Consejo Insular de Mallorca asume las obligaciones de satisfacer la renta vitalicia y de mantener el museo fiel al espíritu y a los propósitos que inspiraron su creación, así como de respetar el derecho de habitación.

ARTÍCULO 8.- Potestades genéricas que se reserva la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

En las cinco competencias objeto de atribución por la presente ley, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se reserva las potestades, servicios, funciones y actuaciones genéricas siguientes:

1. Gestionarlas cuando afecten a más de un ente insular.

2. Representar la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en cualquier manifestación extracomunitaria o supracomunitaria.

ARTÍCULO 9.- Potestades específicas en materia de patrimonio histórico

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se reserva en materia de patrimonio histórico las potestades, los servicios, las funciones y las actuaciones específicas siguientes:

1. El nombramiento por el Consejo de Gobierno, a propuesta del conseller de Cultura, Educación y Deportes, de un representante en cada una de las comisiones insulares del patrimonio histórico-artístico.

2. La designación por el Consejo de Gobierno, a propuesta del conseller de Cultura, Educación y Deportes, del representante de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en el Consejo del patrimonio histórico.

3. La gestión del Registro Autonómico de Bienes de Interés cultural y las comunicaciones con el Registro General de Bienes de Interés cultural.

4. La gestión del Inventario del patrimonio cultural mueble de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y las relaciones con el Inventario general.

5. La declaración de los documentos que integran el censo de bienes del patrimonio documental de las Islas Baleares y los que se incluyen en el Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

6. Ejercer los derechos de tanteo y retracto, en caso de no hacerlo los consejos insulares, en los supuestos de alienación de bienes declarados de interés cultural o incluidos en el Inventario general.

7. Requerir de los consejos insulares la actuación inspectora y, en su caso, las actuaciones sancionadoras correspondientes, cuando se consideren convenientes para la protección del patrimonio histórico.

ARTÍCULO 10.- Potestad específica en materia de depósito legal de libros

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se reserva la potestad de coordinación del Depósito Legal en las Islas Baleares, sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Servicio de Ingresos y Adquisiciones-Depósito Legal de la Biblioteca Nacional.

ARTÍCULO 11.- Potestades específicas en materia de deportes

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se reserva en materia de deportes las potestades, los servicios, las funciones y las actuaciones específicas siguientes:

1. La homologación, la autorización y la creación de las titulaciones deportivas en el ámbito balear.

2. La convocatoria de los programas de tecnificación y de alto rendimiento deportivo, su inspección y seguimiento.

3. Tramitar y resolver los procedimientos para el reconocimiento de asociaciones deportivas y para la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma.

4. La gestión de los siguientes registros autonómicos:

a) El Registro de Asociaciones Deportivas.

b) El Registro de Directores de Instalaciones Deportivas.

c) El Registro de Licenciados en Educación Física.

d) El Registro de Centros de Práctica Deportiva.

5. Tramitar y resolver la aprobación de los estatutos de federaciones deportivas baleares y su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de las Islas Baleares.

6. Tramitar y resolver los procedimientos para la aprobación del reglamento de la elección para la constitución de la asamblea general y la designación de presidentes de federaciones deportivas.

7. La convocatoria y la regulación de los programas de promoción deportiva de ámbito balear, los cuales se llevarán a cabo con la colaboración de los consejos insulares, así como las fases finales de las competiciones que incluyan los mencionados programas.

ARTÍCULO 12.- Normativa reguladora

1. En el ejercicio de las competencias atribuidas por esta ley, los consejos insulares ajustarán su funcionamiento al régimen establecido en la misma, como también en la Ley 5/1989 de 13 de abril, de consejos insulares, en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en la legislación emanada del Parlamento de las Islas Baleares que resulte de aplicación o, subsidiariamente, en la legislación estatal.

2. Los consejos insulares tendrán potestad reglamentaria organizativa para regular su propia organización y su propio funcionamiento.

3. Los actos y acuerdos de las comisiones insulares del patrimonio histórico-artístico, no agotarán la vía administrativa y podrán ser susceptibles de recurso ordinario ante el pleno del consejo insular que corresponda.

ARTÍCULO 13.- Potestad reglamentaria normativa

A pesar de la atribución de competencias en favor de los consejos insulares, corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria sobre las competencias atribuidas a los consejos insulares por esta ley, con sujeción a las limitaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 46 del Estatuto de Autonomía.

ARTÍCULO 14.- Formas de coordinación e información mutua

Sin perjuicio de la coordinación general a que hace referencia el capítulo VI de la Ley 5/1989 de 13 de abril de consejos insulares, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y los consejos insulares podrán acordar los mecanismos adecuados de coordinación e información mutua en las cinco materias objeto de esta atribución.

ARTÍCULO 15.- Coste efectivo

1. El coste efectivo anual de la atribución de las competencias a las que se refiere la presente ley, asciende a mil cincuenta y dos millones trescientas treinta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesetas (1.052.337.839) para el año 1994.

El coste efectivo experimentará las variaciones en función de las remuneraciones concretas que afecten al personal respecto del capítulo I, y del índice del coste de la vida en cuanto al resto de capítulos y a los costes indirectos.

2. El coste efectivo, distribuido de conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/1989 de 13 de abril de consejos insulares, será aplicado a los consejos insulares de acuerdo con los porcentajes y las cuantías siguientes:

A) Consejo Insular de Mallorca:

- TOTAL: 652.800.858 pesetas

- Porcentaje sobre el total del coste efectivo: 62'03%

B) Consejo Insular de Menorca:

- TOTAL: 198.651.400 pesetas

- Porcentaje sobre el total del coste efectivo: 18'88%

C) Consejo Insular de Ibiza y Formentera:

- TOTAL: 200.885.581 pesetas

- Porcentaje sobre el total del coste efectivo: 19'09%

3. Dado que hay ingresos afectados a los servicios traspasados al Consejo Insular de Mallorca, el coste efectivo señalado para este consejo se minorará en el importe correspondiente a la recaudación anual por aquellos conceptos, con la finalidad de obtener la carga asumida neta, según el siguiente detalle:

- Total coste efectivo: 652.800.858 pts

- Deducción recaudación anual por ingresos: 7.715.000 pts

- Carga asumida neta: 645.085.858 pts

ARTÍCULO 16.- Medios personales

1. Se traspasa al Consejo Insular de Mallorca el siguiente personal:

PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL.

CENTRO O DEPENDENCIA: Consejo Insular de Mallorca.

Fun/lab.: Funcionario.

Cuerpo/cat.: Técnico superior.

Grupo/niv.: A.

Puesto trabajo: Base.

C.D.: 20.

Localidad: Palma.

Fun/lab.: Laboral.

Cuerpo/cat.: Técnico superior.

Grupo/niv.: 1.

Puesto trabajo: Base.

Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.

Cuerpo/cat.: Administrativo.

Grupo/niv.: C.

Puesto trabajo: Base.

C.D.: 14.

Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.

Cuerpo/cat.: Auxiliar administrativo.

Grupo/niv.: D.

Puesto trabajo: Base.

C.D.: 12.

Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.

Cuerpo/cat.: Auxiliar administrativo.

Grupo/niv.: D.

Puesto trabajo: Base.

C.D.: 12.

Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.

Cuerpo/cat.: Auxiliar administrativo.

Grupo/niv.: D.

Puesto trabajo: Base.

C.D.: 12.

Localidad: Inca.

Centro de dependencia: Centro Social.

Fun/lab.: Funcionario.

Cuerpo/cat.: Administrativo.

Grupo/niv.: C.

Puesto trabajo: Director Centro.

C.D.: 16.

Localidad: Inca.

Centro o dependencia: Centro Social.

Fun/lab.: Funcionario.

Cuerpo/cat.: Administrativo.

Grupo/niv.: C.

Puesto trabajo: Base.

C.D.: 14.

Localidad: Manacor.

Centro o dependencia: Centro Social.

Fun/lab.: Laboral.

Cuerpo/cat.: Auxiliar.

Grupo/niv.: 4 (homologado a administrativo).

Puesto trabajo: Base.

Localidad: Manacor.

Centro o dependencia: Centro Social.

Fun/lab.: Laboral.

Cuerpo/cat.: Auxiliar.

Grupo/niv.: 4 (homologado a administrativo).

Puesto trabajo: Base.

Localidad: Manacor.

Centro o dependencia: Centro Social.

Fun/lab.: Laboral.

Cuerpo/cat.: Limpiadora.

Grupo/niv.: 8.

Puesto trabajo: Base.

Localidad: Manacor.

Centro o dependencia: Centro Social.

PATRIMONIO HISTÓRICO.

CENTRO O DEPENDENCIA: Consejo Insular de Mallorca.

Fun/lab.: Funcionario.

Cuerpo/cat.: Técnico superior.

Grupo/niv.: A.

Puesto trabajo: Jefe Sección Patrimonio.

C.D.: 24.

Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.

Cuerpo/cat.: Técnico superior.

Grupo/niv.: A.

Puesto trabajo: Inspección Patrimonio.

C.D.: 23.

Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.

Cuerpo/cat.: Técnico grado medio.

Grupo/niv.: B.

Puesto trabajo: Inspección Patrimonio.

C.D.: 21.

Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.

Cuerpo/cat.: Administrativo.

Grupo/niv.: C.

Puesto trabajo: Jefe de Negociado Patrimonio Arqueológico.

C.D.: 15.

Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.

Cuerpo/cat.: Administrativo.

Grupo/niv.: C.

Puesto trabajo: Jefe de Negociado Patrimonio Documental y Escrito.

C.D.: 15.

Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.

Cuerpo/cat.: Técnico superior.

Grupo/niv.: A.
Puesto trabajo: Base.
C.D.: 20.
Localidad: Palma.
Centro o dependencia: Museo Kristian Krekovic.

Fun/lab.: Laboral.
Cuerpo/cat.: Subalterno.
Grupo/niv.: 7.
Puesto trabajo: Base.
Localidad: Palma.
Centro o dependencia: Museo Kristian Krekovic.

DEPORTES.
CENTRO O DEPENDENCIA: Consejo Insular de Mallorca.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Técnico superior.
Grupo/niv.: A.
Puesto trabajo: Jefe Sección III.
C.D.: 24.
Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Técnico superior-Médico especialista medicina deportiva
Grupo/niv.: A.
Puesto trabajo: Jefe Negociado III.
C.D.: 22.
Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Administrativo.
Grupo/niv.: C.
Puesto trabajo: Jefe Negociado II.
C.D.: 15.
Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Técnico superior.
Grupo/niv.: A.
Puesto trabajo: Jefe Sección I.
C.D.: 24.
Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Técnico superior.
Grupo/niv.: A.
Puesto trabajo: Jefe Sección II.
C.D.: 24.
Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Técnico superior.
Grupo/niv.: A.
Puesto trabajo: Jefe Negociado IX.
C.D.: 21.
Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Administrativo.
Grupo/niv.: C.
Puesto trabajo: Jefe Negociado V.
C.D.: 15.
Localidad: Palma.

SECRETARIA-ASUNTOS GENERALES.
CENTRO O DEPENDENCIA: Consejo Insular de Mallorca.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Técnico superior.
Grupo/niv.: A.
Puesto trabajo: Asesor Técnico Jurídico.
C.D.: 24.
Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Técnico grado medio.
Grupo/niv.: B.

Puesto trabajo: Jefe de Coordinación.
C.D.: 18.
Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Auxiliar administrativo.
Grupo/niv.: D.
Puesto trabajo: Base.
C.D.: 12.
Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Auxiliar administrativo.
Grupo/niv.: D.
Puesto trabajo: Base.
C.D.: 12.
Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Ordenanza.
Grupo/niv.: E.
Puesto trabajo: Base.
C.D.: 10.
Localidad: Palma.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Ordenanza.
Grupo/niv.: E.
Puesto trabajo: Base.
C.D.: 10.
Localidad: Palma.

Fun/lab.: Laboral.
Cuerpo/cat.: Limpiadora.
Grupo/niv.: 8.
Puesto trabajo: Base.
Localidad: Palma.

Fun/lab.: Laboral.
Cuerpo/cat.: Limpiadora.
Grupo/niv.: 8.
Puesto trabajo: Base.
Localidad: Palma.

Fun/lab.: Laboral.
Cuerpo/cat.: Limpiadora.
Grupo/niv.: 8.
Puesto trabajo: Base.
Localidad: Palma.

Fun/lab.: Laboral.
Cuerpo/cat.: Limpiadora.
Grupo/niv.: 8.
Puesto trabajo: Base.
Localidad: Palma.

2. Se traspa al Consejo Insular de Menorca el personal siguiente:

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Técnico superior.
Grupo/niv.: A.
Puesto trabajo: Jefe Sección Oficina de Menorca.
C.D.: 24.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Técnico superior.
Grupo/niv.: A.
Puesto trabajo: Jefe Negociado Deportes.
C.D.: 21.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Auxiliar administrativo.
Grupo/niv.: D.
Puesto trabajo: Base.
C.D.: 12.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Ordenanza.

Grupo/niv.: E.
Puesto trabajo: Base.
C.D.: 10.

3. Se traspa al Consejo Insular de Ibiza y Formentera el personal siguiente:

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Técnico superior.
Grupo/niv.: A.
Puesto trabajo: Jefe Sección Oficina de Ibiza y Formentera.
C.D.: 24.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Administrativo.
Grupo/niv.: C.
Puesto trabajo: Base.
C.D.: 14.

Fun/lab.: Funcionario.
Cuerpo/cat.: Ordenanza.
Grupo/niv.: E.
Puesto trabajo: Base.
C.D.: 10.

ARTÍCULO 17.- Medios materiales

1.- Bienes inmuebles.

A) Se traspan al Consejo Insular de Mallorca los locales siguientes:

Nombre y uso: Centro Social.
Localidad y dirección: Manacor. Calle Pius XII, 5.
Situación jurídica: Alquiler.

Nombre y uso: Centro Social.
Localidad y dirección: Inca. Calle Bisbe Llompart, 56.
Situación jurídica: Propiedad.

Nombre y uso: Museo Krekovic.
Localidad y dirección: Palma. Calle Ciutat de Querétaro, 3.
Situación jurídica: Propiedad.

B) Se traspan al Consejo Insular de Menorca los locales siguientes:

Nombre y uso: Oficina insular.
Localidad y dirección: Maó. Calle Vasall, 29-31.
Situación jurídica: Propiedad.

Nombre y uso: Oficina insular.
Localidad y dirección: Maó. Calle s'Arrevaleta, 19-2-3ª.
Situación jurídica: Alquiler.

C) Se traspa al Consejo Insular de Ibiza y Formentera, el local siguiente:

Nombre y uso: Oficina Insular.
Localidad y dirección: Eivissa. Calle Comte Rosselló, 3-1r.
Situación jurídica: Alquiler.

2.- Bienes muebles.

A) El inventario de los bienes artísticos, correspondientes al Museo Krekovic, que se traspa al Consejo Insular de Mallorca, figura en el anexo I de la presente ley.

B) El inventario de los bienes muebles y del utillaje correspondiente al gabinete de medicina deportiva que se traspa al Consejo Insular de Mallorca, figura en el anexo II de la presente ley.

C) El inventario de los restantes bienes muebles que se ponen a disposición de los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza y Formentera, se especificará en el acta de entrega que será formalizada por los presidentes de los consejos insulares respectivos y el conseller de Cultura, Educación y Deportes.

ARTÍCULO 18.- Control de la legalidad e impugnación de los actos y acuerdos de los consejos insulares.

1.- Los consejos insulares deberán remitir a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y a la Administración General del Estado, en el plazo de seis días posteriores a su adopción, copia o, en su caso, extracto de las actas y acuerdos de todos los órganos de la corporación insular, cuando se trate

de competencias concurrentes que les afecten.

2.- El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y la Administración General del Estado ejercerán, en su caso, las facultades de impugnación de los acuerdos de los consejos insulares ante la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando incurran en infracción del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus respectivos intereses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Comisiones paritarias

Se creará, por acuerdo entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el consejo insular correspondiente una comisión paritaria, cuya misión será instrumentar el traspaso de la documentación que esta ley determina, así como la de garantizar que los expedientes en trámite se resuelvan en los plazos establecidos por la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Subrogación de los consejos insulares

Los consejos insulares se subrogan a partir de la efectividad de la atribución de competencias prevista en esta ley, en los derechos y en las obligaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares relativos a las competencias atribuidas, y ello con sujeción al artículo único de la Ley 2/1984, de 24 de enero, de arrendamientos urbanos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Derecho funcional de opción

Los funcionarios de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, procedentes de la Administración General del Estado o de otro organismo o institución pública o que hayan ingresado directamente, que con motivo de la atribución de competencias a los consejos insulares resulten traspasados, mantendrán los derechos que les correspondan, incluido el de participar en los concursos de traslado que convoque la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en igualdad de condiciones que el resto de los miembros de la misma categoría o cuerpo, para que así puedan ejercer en todo momento el derecho permanente de opción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Gratuidad del boletín oficial

Será gratuita la publicación, en el *Butlletí Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares*, de los anuncios, acuerdos y otros documentos exigidos por el ordenamiento jurídico, como consecuencia del ejercicio por los consejos insulares de las cinco competencias atribuidas por la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Resolución de los recursos administrativos

Corresponderá al Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia para resolver los recursos administrativos contra los actos y acuerdos dictados por los órganos de la misma, antes de la efectividad de la atribución competencial que establece la presente ley, aunque el recurso se interponga posteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Representación y defensa judicial

Corresponderá al Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la representación y defensa en juicio de los recursos y acciones jurisdiccionales contra los actos y acuerdos dictados por los órganos de la misma, antes de la efectividad de la atribución competencial que establece la presente ley, aunque el recurso se interponga posteriormente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que se establece en la presente ley, y en particular:

1.- El Decreto de 28 de junio de 1982, de delegación de competencias del Consejo General Interinsular de las Baleares en los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza y Formentera en materia de depósito legal de libros, publicado en el *Bolletí Oficial del Consell General Interinsular de les Illes Balears* núm. 30 de 20 de agosto de 1982.

2.- El Decreto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares 17/1990, de 8 de febrero, por el cual se cede al Consejo Insular de Ibiza y Formentera la gestión ordinaria de funciones en materia de cultura, educación y deportes, publicado en el *Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears* núm. 22 de 17 de febrero de 1990.

3.- El Decreto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares 88/1990, de

4 de octubre, por el cual se cede al Consejo Insular de Menorca la gestión ordinaria de funciones en materia de cultura, educación y deportes, y se adscriben al Consejo Insular de Menorca medios personales y humanos, publicado en el *Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears* núm. 131 de 27 de octubre de 1990.

4.- El Decreto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares 18/1984, de 23 de febrero, de creación de la Comisión en materia de arqueología y etnología de Baleares, publicado en el *Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears* núm. 6 de 13 de abril de 1984.

5.- El Decreto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares 54/1986, de 10 de junio, por el cual se regulan las comisiones de patrimonio histórico-artístico, publicado en el *Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears* núm. 19 de 20 de junio de 1986.

6.- El Decreto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares 17/1987, de 19 de marzo, por el cual se modifica el Decreto 54/1986, de 10 de junio, regulador del funcionamiento de las comisiones de patrimonio, publicado en el *Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears* núm. 49 de 21 de abril de 1987.

7.- El Decreto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares 97/1991, de 21 de noviembre, por el cual se modifica el Decreto 54/1986, de 10 de junio, por el cual se regulan las comisiones de patrimonio histórico-artístico, publicado en el *Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears* núm. 148 de 26 de noviembre de 1991.

8.- El Decreto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares 98/1991, de 21 de noviembre, por el cual se modifica el artículo 2.2 del Decreto 17/1987, de 19 de marzo, que modificó el Decreto 54/1986, de 10 de junio, regulador de las comisiones de patrimonio histórico-artístico y que hace referencia a la composición de la subcomisión específica para el puerto de Maó y es Castell, publicado en el *Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears* núm. 148 de 26 de noviembre de 1991.

9.- El Decreto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares 22/1994, de 24 de febrero, modificador del Decreto 98/1991, de 21 de noviembre, por el cual se modifica el artículo 2.2 del Decreto 17/1987, de 19 de marzo, que modificaba el Decreto 54/1986, de 10 de junio, regulador de las comisiones de patrimonio histórico y que hace referencia a la composición de la subcomisión específica para el puerto de Maó y es Castell, publicado en el *Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears* núm. 29 de 8 de marzo de 1994.

10.- El Decreto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares 24/1994, de 24 de febrero, que modifica el Decreto 97/1991, de 21 de noviembre, el cual modifica el Decreto 54/1986, de 10 de junio, por el cual se modifican las comisiones de patrimonio histórico, publicado en el *Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears* núm. 29 de 8 de marzo de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Habilitación gubernativa

Se faculta al Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Fecha de efectividad de la atribución

En cumplimiento de lo que regula el artículo 22 h) de la Ley 5/1989, de 13 de abril, de consejos insulares, se establece día 1 de enero de 1995 como fecha de efectividad de la atribución competencial en concepto de propia que dispone la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears*.

ANEXO I

INVENTARIO DE LOS BIENES ARTÍSTICOS CORRESPONDIENTES AL MUSEO KRISTIAN KREKOVIC

MOTIVOS PREINCAICOS:

1. *Indiecito precolombino*: 0.40 x 0.52 m.
2. *Indio precolombino*: 0.81 x 1.06 m.
3. *Indio Quechua*: 0.46 x 0.55 m.
4. *Indio Aymara*: 0.45 x 0.54 m.
5. *Indio Uru*: 1.20 x 1.25 m.
6. *Venus India*: 1.75 x 1.95 m.

Cultura CHAVIN (1200 - 500 aC):

7. *Escultor Chavin*: 1.60 x 2.07 m.
8. *Gran jefe Chavin*: 1.19 x 1.25 m.

9. *Noble Chavin*: 0.61 x 0.81 m.

10. *Joven India de Chavin*: 1.06 x 1.48 m.

Cultura PARACAS (1000 aC - 200 dC):

11. *Cirujano de Parracas*: 1.71 x 2.48 m.
12. *Manos ceremoniales*: 2.10 x 3.10 m.
13. *Hombres de Parracas*: 1.71 x 2.40 m.

Cultura TIAHUANACO (700 - 1000 dC):

14. *Escultor de Tiahuanaco*: 1.60 x 2.07 m.
15. *Alfarero de Collawa*: 1.25 x 1.63 m.

Cultura MOCHICA (300 - 700 dC):

16. *Escultor Mochica*: 1.59 x 2.00 m.
17. *Gran jefe Mochica*: 0.97 x 1.16 m.
18. *Guerrero Mochica I*: 0.75 x 0.95 m.
19. *Guerrero Mochica II*: 0.80 x 1.00 m.

Cultura LAMBAYEQUE (600 - 1000 dC):

20. *Sumo sacerdote*: 1.60 x 2.07 m.
21. *Naymlap el Rey Dios*: 1.70 x 2.10 m.
22. *Hombres de Lambayeque*: 1.27 x 1.47 m.
23. *Guerrero Lambayeque*: 0.72 x 0.93 m.

Cultura CHIMU (1000 - 1300 dC):

24. *Gran jefe Chimú I*: 2.10 x 3.30 m.
25. *Gran jefe Chimú II*: 1.60 x 2.08 m.
26. *Gran jefe Chimú III*: 0.97 x 1.40 m.
27. *Dignatario Chimú*: 1.20 x 1.40 m.

Cultura NAZCA (400 - 1000 dC):

28. *Curandero*: 1.20 x 1.62 m.
29. *Alfarero de Nazca*: 1.60 x 2.08 m.
30. *Dignatarios de Nazca*: 1.70 x 2.10 m.

Cultura ANCON (1000 - 1200 dC):

31. *Tejedoras de Ancon*: 1.74 x 2.48 m.

Cultura CHANCAY (1000 - 1060 dC):

32. *Músicos de Chancay*: 1.70 x 2.10 m.

Cultura PACHACAMAC (1000 - 1300 dC):

33. *Pescador del tiburón azul*: 2.10 x 3.10 m.
34. *Hechicero de Pachacamac*: 0.96 x 1.17 m.
35. *Peregrino de Pachacamac*: 0.95 x 1.30 m.

Cultura LIMA (1000 - 1300 dC):

36. *Cacique Puruchucu*: 1.50 x 1.90 m.

MOTIVOS INCAICOS:

Cultura INCA (1200 - 1532 dC):

37. *Manco Capac Fundador del Imperio Inca*: 1.20 x 1.20 m.
38. *El Inca hijo del Sol*: 2.00 x 2.90 m.
39. *Ullantay y Cusi Coyllor*: 0.98 x 1.16 m.
40. *El Inca Pachacutec*: 2.10 x 3.10 m.
41. *El Baño del Inca*: 2.10 x 2.90 m.
42. *La Construcción de Sacsahuana*: 2.08 x 3.10 m.
43. *Los Chasquis. El Correo Imperial*: 1.70 x 2.10 m.
44. *El Inca Huayna Capac*: 2.10 x 2.85 m.
45. *Niños en el jardín de oro*: 1.06 x 1.25 m.
46. *Las Virgenes del Sol*: 1.30 x 1.40 m.

MOTIVOS HISPANOAMERICANOS:

Cultura HISPÁNICA Y FOLCLORE ACTUAL:

47. *Pasado y presente*: 0.80 x 1.00 m.
48. *Bailarinas de Paucartambo*: 1.70 x 2.10 m.
49. *Chuco de Yauri*: 0.94 x 1.30 m.

50. *Pastorcitos*: 0.98 x 1.16 m.
51. *Tocadores de Arpa*: 1.74 x 2.48 m.
52. *Ante Machu Picchu*: 0.80 x 1.00 m.
53. *India con vicuñas*: 1.06 x 1.30 m.
54. *Chalan Criollo*: 0.97 x 1.17 m.
55. *Madre de Ayaviri*: 1.06 x 1.30 m.
56. *Maternidad*: 0.98 x 1.16 m.
57. *Misionero español*: 1.25 x 1.63 m.
58. *El Conquistador conquistado*: 1.28 x 1.63 m.
59. *Zambita*: 0.75 x 0.95 m.
60. *Carnaval de Puno*: 1.70 x 1.95 m.
61. *Plácida con conejo*: 0.88 x 1.15 m.
62. *India con Huarizo*: 0.81 x 1.06 m.
63. *Tocador de Quena*: 1.20 x 1.63 m.
64. *Madona de Talpa (Bodegón)*: 1.25 x 1.50 m.
65. *Judas Tadeus (Bodegón)*: 1.25 x 1.50 m.
66. *Triple susto*: 0.95 x 1.03 m.
67. *Vendedora de Máscaras*: 1.25 x 1.50 m.
68. *Estibador de Guayaquil*: 1.46 x 2.54 m.
69. *Obreros mineros*: 2.10 x 3.10 m.
70. *Pastor con Alpaca*: 0.75 x 0.95 m.
71. *Pescador del Lago Titicaca*: 2.00 x 2.90 m.
72. *Alcalde de Chincheros*: 0.80 x 1.00 m.
73. *Madre de Huancayo*: 1.06 x 1.32 m.
74. *Mejicana*: 1.25 x 1.95 m.
75. *Indio de Checacupe*: 0.80 x 1.05 m.
76. *Vendedora de Chirimoyas*: 1.06 x 1.32 m.
77. *Dos Alcaldes*: 1.60 x 2.10 m.
78. *Indiecito con leña*: 0.81 x 1.01 m.
79. *Los Plateros*: 1.36 x 1.40 m.
80. *Vendedora de pimientos*: 0.88 x 0.68 m.
81. *Indio de Katka*: 0.81 x 1.01 m.
82. *Nostalgia India*: 1.20 x 1.20 m.
83. *Ayarachi de Paratia*: 1.70 x 2.10 m.
84. *Alcaldes de Pisac (Varayocs)*: 2.08 x 3.10 m.
85. *Carnaval de Apurimac*: 1.70 x 2.10 m.
86. *Tocadores de Pututu*: 1.70 x 2.10 m.
87. *Ritmo Andino*: 2.10 x 3.10 m.
88. *Tocadores de Pincullo*: 1.70 x 2.10 m.
89. *Diablada*: 1.70 x 2.10 m.
90. *Qxenacho de Bolivia*: 1.70 x 2.51 m.

MOTIVOS ESPAÑOLES:

91. *El Cid Campeador*: 3.60 x 3.40 m.
92. *Las Mallorquinas*: 1.95 x 2.50 m.
93. *Las Isleñas (Mallorca, Menorca, Ibiza)*: 2.00 x 2.50 m.
94. *Carlos V*: 0.40 x 0.55 m.
95. *Isabel La Católica*: 0.40 x 0.55 m.
96. *Cristóbal Colón*: 2.00 x 3.30 m.
97. *Los Pinzones*: 2.00 x 3.00 m.
98. *Bodegón Colonial I*: 0.97 x 1.17 m.
99. *Bodegón Colonial II*: 0.97 x 1.17 m.
100. *Mantilla Blanca*: 0.95 x 1.30 m.
101. *Charra de Salamanca*: 1.35 x 1.95 m.
102. *Maragata*: 0.81 x 1.00 m.
103. *Ibicenca*: 0.81 x 1.06 m.
104. *Valenciana*: 0.75 x 0.95 m.
105. *Alcaldesa de Segovia*: 1.25 x 1.95 m.
106. *Pastor de Navarra*: 1.25 x 1.95 m.
107. *Huerterana de Murcia*: 1.25 x 1.95 m.
108. *Don Pelayo*: 1.91 x 3.08 m.
109. *La Jura de Juan Carlos I*: 1.20 x 1.40 m.
110. *Guillermo Sagrera*: 1.25 x 1.95 m.
111. *Jaime I*: 2.10 x 3.10 m.
112. *Fallera valenciana*: 1.40 x 2.10 m.
113. *Fray Junipero Serra*: 1.55 x 2.00 m.
114. *Andaluzas*: 1.70 x 2.10 m.
115. *Galicia (gaitero)*: 1.55 x 2.00 m.
116. *Los toreros*: 1.70 x 2.10 m.
117. *Los catalanes*: 1.70 x 2.10 m.
118. *Ramón Llull*: 1.74 x 2.48 m.
119. *Trajés españoles*: 1.70 x 2.10 m.
120. *Pescadores Vascos*: 1.70 x 2.10 m.
121. *El Hondero Balear*: 1.70 x 2.60 m.
122. *Sacerdotisa ibérica*: 1.15 x 1.30 m.
123. *Bartolomé de las Casas*: 1.20 x 1.44 m.

MOTIVOS VARIOS:

124. *Quo Vadis Homo*: 2.70 x 3.70 m.
125. *Huérfanos croatas*: 1.25 x 1.50 m.
126. *Viudas croatas*: 0.75 x 0.95 m.
127. *Personas desplazadas*: 2.10 x 3.20 m.
128. *Éxodo de siglo XX*: 2.90 x 3.90 m.
129. *Moisés*: 2.03 x 3.52 m.
130. *Michelangel*: 2.50 x 3.00 m.
131. *Beethoven*: 2.50 x 3.00 m.
132. *Homo Homini Lupus*: 1.40 x 1.70 m.
133. *Sermón de la montaña*: 2.00 x 3.00 m.
134. *Mahoma*: 2.05 x 3.00 m.

SANGUINAS:

135. *Budha*: 0.44 x 0.57 m.
136. *Zoroaster*: 0.35 x 0.45 m.
137. *Gandhi*: 1.25 x 1.85 m.
138. *Campesino Croata*: 0.45 x 0.58 m.

RETRATOS:

139. *M. Straznicki, embajador croata*: 0.98 x 1.16 m.
140. *Jakov Gotovac, compositor croata*: 0.94 x 1.15 m.
141. *Padre del Artista*: 0.73 x 0.93 m.
142. *Madre del Artista*: 0.73 x 0.93 m.
143. *Abuela del Artista*: 0.81 x 0.91 m.
144. *Doble retrato del Artista y su señora*: 1.20 x 0.43 m.
145. *Sr. Emin Kulinovic*: 0.80 x 1.00 m.

RETRATOS DE SALÓN DE BENEFACTORES:

146. *D. Jaime Enseñat*: 0.75 x 0.95 m.
147. *D. Vicente Mortes*: 0.75 x 0.95 m.
149. *Sr. Jean Nervieu Causse*: 0.75 x 0.95 m.
150. *Sr. Eric Beeby*: 0.75 x 0.95 m.
151. *Sra. Berthe Goudelin*: 0.75 x 0.95 m.

CUADROS DADOS A LA EXTINGUIDA FUNDACIÓN KREKOVIC QUE PUEDEN SER VENDIDOS POR EL CONSEJO INSULAR DE MALLORCA EN PROVECHO DEL MUSEO:

1. *Tejedores de Paracas*: 2.08 x 2.90 m.
2. *Madre con mellizos*: 1.06 x 1.30 m.
3. *Maternidad de Tinta*: 0.97 x 1.16 m.
4. *Indiecita de Inchu con vicuñas*: 1.20 x 1.55 m.
5. *Chalan criollo*: 0.97 x 1.17 m.
6. *Alcalde de Pisac*: 0.80 x 1.00 m.
7. *Alcalde indígena de Cuzco*: 0.75 x 0.95 m.
8. *Mujeres Chimu con la corona de oro*: 0.75 x 0.95 m.
9. *Indio Quechua*: 0.80 x 1.00 m.

OBJETOS DE LAS ÉPOCAS PRE-COLOMBINAS Y DEL FOLCLORE ACTUAL, OBJETOS ARQUEOLÓGICOS Y VESTIDOS FOLCLÓRICOS DADOS A LA EXTINGUIDA FUNDACIÓN MUSEO KREKOVIC:

Cultura CHIMU (Siglos XII-XV):

- 1 Collar y dos adornos de corales y conchas.
- 1 Rayo de plata maciza con dos remeros. Objeto hallado en 1937 cerca de la Huaca de Higo, cerca de la ciudad de Trujillo al norte del Perú. Objeto de un gran valor arqueológico, ejemplar único en la cultura Chimu y, como tal, escogido para ser reproducido en el libro de Heinrich Ubbelohde Doering: *El Arte en el Imperio de los Incas*.

Cultura CHIMU (Siglos XII-XV):

Tesoro arqueológico completo, rarísimo e invaluable, que consiste en todas los juguetes hallados en la sepultura de un niño, por todos los aspectos, un príncipe Chimu. Los juguetes son de un metal precioso de aleación desconocida y el tesoro consta de los siguientes objetos:

- 1 corona Chimu completa, con sus dos plumas de metal.
- 1 pectoral.
- 2 brazaletes.
- 2 pendientes en forma de anilla.
- 10 instrumentos de música.
- 4 huacos (recipientes).

- 2 bolsas de metal.
- 2 discos de adorno con corales.
- 1 pincel de maquillaje
- 3 sonajas
- 1 cuchara
- 1 *Tumi* (cuchillo Chimu).
- 1 cama con adornos de peces.
- 37 pececitos y cangrejos.
- 4 mariposas.
- 64 piezas con forma de plantas, flores y legumbres.
- 1 tamiz.
- 1 Aguja de tejer.
- 1 anda de metal con cojín de metal.
- 25 objetos cuyo significado queda no identificado.
- 1 lanza.
- 20 adornos para vestidos.
- 1 trozo de tul con flecos en las dos extremidades.
- 1 bolsita de tul adornada con peces de metal y una pinza depilatoria.
- 1 pieza de tul adornada con peces de metal, fleco y colgantes en las cuatro esquinas.
- 1 bolsa de tela amarilla adornada con piezas de metal.
- 2 botas adornadas como la bolsa anterior y con suelas de metal.
- 1 *Unku* (túnica) de tela marrón adornada con peces de metal y campanitas de metal y corales.
- 1 taparrabos correspondiente con los mismos adornos.

Este tesoro de los juguetes de la época Chimu consta de 193 piezas.

TEJIDOS DEL ANTIGUO PERÚ:

- 1 taparrabos pachacamac: 35 cm x 37 cm.
- 1 tela Costa Central: 75 cm x 67 cm.
- 2 telas chimu con flecos: 51 cm x 17 cm. cada una de estas piezas rarísimas.
- 1 cinta Costa Central: 5 cm x 50 cm.
- 1 parte de *Unku*, Costa Norte: 28 cm x 19 cm.
- 1 tela pintada pachacamac: 137 cm x 13 cm.

CUADROS QUE NO ESTÁN EN LAS SALAS DE EXPOSICIONES:

1. *El pequeño pescador.*
2. Bodegón con objetos preincaicos.
3. *Dignatarios de Nazca.*
4. *Caudillo peruano.*
5. *Francisco Pizarro.*
6. *Beethoven pequeño en la sala.*
7. *Las Islas Canarias.*
8. *Sebastián El Cano.*
9. *Don Quijote y Sancho Panza.*
10. *El Bombardeo.*
11. *El Astronauta.*
12. *Viudas croatas.*
13. *Máximo Alomar.*
14. *Bartolomé Ramón.*
15. *Cardenal Luigi Dadaglio.*
16. *Princesa Sofía.*
17. *Juan Vich Bibiloni.*
18. *Mario Carreño.*
19. *Cervantes.*
20. *Velázquez.*

ANEXO II

INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES Y DEL UTILLAJE CORRESPONDIENTE AL GABINETE DE MEDICINA DEPORTIVA QUE SE TRASPASA AL CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

Departamento de Palma:

- a) Muebles, archivadores y librerías correspondientes a material de oficina.
 - b) Camilla, vitrinas y material médico correspondiente a material de revisión estática.
 - c) Ordenadores y programas correspondientes al sistema informático.
 - d) Ventiladores y calefactores.
 - e) Aparatos de aire acondicionado.
 - f) Aparatos de laboratorio de fisiología:
- f).1. Cinta ergométrica.
 - f).2. Bicicleta ergométrica.

- f).3. Electrocardiografo L3.
- f).4. Electrocardiografo L1.
- f).5. Osciloscopio.
- f).6. Espirómetro.
- f).7. Audiómetro.
- f).8. Equipo analítico analox.
- f).9. Negatoscope.
- f).10. Cables ergometría.
- f).11. Pulsómetros, sport-texter e impresora correspondientes a Equipo telemetría.
- f).12. Desfibrilador.
- f).13. Est. meteorológica.
- f).14. Oxidoco.
- f).15. Escala.
- f).16. Ergojump.

Por lo tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley, y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

En Palma, a 13 de diciembre de 1994.

EL PRESIDENTE,

Gabriel Cañellas Fons.

El conseller de Cultura, Educación y Deportes,

Bartolomé Rotger Amengual.

— o —

CONSELLERIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Núm. 26618

Orden conjunta del Presidente del Gobierno y del conseller de la Función Pública, por la que se establece la atribución de funciones de los puestos de trabajo de Presidencia, de acuerdo con lo que establece en el anexo de esta orden.

De conformidad con lo establecido en el punto segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por el que se modifica la actual relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Gobierno Balear, el Presidente de la CAIB y el conseller de la Función Pública dictan la siguiente

ORDEN

PRIMERO.- Se aprueban las funciones de los puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el anexo de la presente orden.

SEGUNDO.- La relación de funciones de los diferentes puestos de trabajo debe considerarse como una descripción sucinta del mismo, sin que las funciones enumeradas tengan carácter exhaustivo o excluyente.

CUARTO.- En el caso de vacante o ausencia de un jefe de Servicio, sus funciones serán asumidas por el Jefe del Servicio designado por el Director General o Secretario General Técnico correspondiente, o directamente por el Director General o Secretario General Técnico.

QUINTO.- La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCAIB, y a los efectos económicos de las modificaciones aprobadas el día 1 de enero de 1995.

Palma, a 29 de noviembre de 1994.

EL PRESIDENTE,

Gabriel Cañellas Fons.

El conseller de la Función Pública,

José A. Berastain Diez.

ANEXO

La estructura de la Presidencia de la CAIB, será la regulada por la Orden de 4 de septiembre de 1987, con arreglo a las modificaciones introducidas en la misma por las órdenes de 26 de septiembre de 1991 y de 18 de junio de 1993.

Los servicios, secciones y negociados dependientes de cada departamento serán los especificados en la presente Orden, con las atribuciones que la misma les señale.

Dependencia orgánica.

El Departamento de la Vicepresidencia se estructura en: